

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria.....	{ Tres meses .....	4
	{ Seis .....	7
	{ Un año .....	12 50
Fuera de la capital.	{ Tres meses .....	4 50
	{ Seis .....	8 50
	{ Un año .....	15

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 394.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circular de 19 del actual mes dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, haber sido dados de baja definitiva en el Ejército el Capitán de Caballería Don Pedro Gonzalez y Muñoz, el de igual clase de Carabineros Don Julio Moreno Rivas, y el Teniente de Caballería Don Manuel de la Cruz Ureña.

Lo que participo á V. S. de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento, y á fin de que los mencionados sujetos no puedan presentarse en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades tanto civiles como militares, á fin de que se cumpla lo dispuesto en la preinserta circular.

Soria, 28 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 23 de Setiembre de 1873.

Aprobacion del acta anterior.

Bernardo del Campo, de San Andrés de Almarza, reconocido en revision, fué declarado pendiente de observacion en Caja, quedando por ahora sin efecto esta observacion hasta nueva orden.

Dámaso Gómez y Orden, del pueblo de Cidones, reconocido en revision fué declarado útil; y no estando conforme la Comision y si el interesado, fué filiado.

Reconocido igualmente Melchor Perez, del mismo pueblo que el anterior, la Comision, conforme con el parecer de los facultativos, lo declaró inútil.

Fueron reconocidos en revision los mozos Isidoro Perez, Norberto Benito Martinez y Juan de Miguel Perez, del pueblo de Ocenilla, y declarados útiles por los facultativos, no estando conforme la Comision con las declaraciones periciales, y estándolo los interesados, fueron filiados.

Escolástico Asenjo Arribas, de Fuentecantos, fué exceptuado del servicio por ser hijo único de viuda pobre.

Saturnino Vadillo, de Cabrejas del Pinar, de conformidad la Comision con el dictámen de los médicos, fué declarado útil; el interesado dijo tener excepcion legal por estar su padre impedido para el trabajo, y no resultando ser cierta, lo declararon útil para el servicio.

Roman Iglesias, del mismo pueblo que el anterior, reconocido en revision, la Comision, de conformidad con el dictámen facultativo, lo declaró inútil; y siendo reconocido en apelacion el mozo Nico-

medes Romero, tambien de Cabrejas del Pinar, conformándose la Comision con el parecer de los facultativos, fué declarado soldado.

Sesion del dia 24 de Setiembre.

Aprobacion del acta anterior.

Casimiro Gonzalez, de Soria, reconocido en revision, la Comision, de conformidad con el dictámen facultativo, lo declaró inútil.

Pedro Ramos, de dicha ciudad, reconocido igualmente, y reuniendo las mismas circunstancias, fué tambien declarado inútil.

Pablo Enciso, de la misma ciudad, reconocido tambien en revision, fué declarado útil por los profesores; la Comision no estuvo conforme con este fallo, pero estándolo el interesado, fué filiado.

Simon Gonzalez, de la misma ciudad, reconocido igualmente, de conformidad con el dictámen facultativo, fué declarado inútil.

Liborio Galvan Mena, tambien de Soria, reconocido en revision, fué declarado útil por los profesores médicos; la Comision no estuvo conforme, y el interesado apeló ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Sesion del dia 25 de Setiembre.

Aprobacion del acta anterior.

Patricio Herrero Arpon, reconocido en apelacion, la Comision, de conformidad con el dictámen facultativo, lo declaró inútil, perteneciendo este mozo al alistamiento de Almarza.

Gregorio Bartolomé, tambien de Almarza, reconocido igualmente, conforme la Comision con el dictámen facultativo, lo declaró útil.

Bernardo Blasco, del mismo pueblo que el anterior, fué reconocido en apelacion y declarado útil por la Comision de acuerdo con los profesores médicos; y con respecto á la exencion legal, que dé fallo el Ayuntamiento de dicha excepcion.

La Comision acordó la impresion del número de cédulas de vecindad para toda la provincia y que se repartan á los Alcaldes gratuitamente para que estos lo hagan así á los vecinos.

Juan Mata García, de Gallinero, reconocido en revision, fué declarado útil, conforme la Comision con el dictámen facultativo.

Estéban García Gomez, de Golmayo, reconocido como el anterior, la Comision lo declaró útil, conformándose con el fallo facultativo.

Valentin García Bachiller, de Fuentelsaz, fué exceptuado del servicio por resultar ser hijo de padre impedido y pobre.

Sebastian Santa María Andrés, de Herreros, que reúne la circunstancia de hijo de viuda pobre, fué declarado exceptuado.

Froilan del Rio, hijo único de padre impedido con otro en el ejército, resultando que éste es oficial, no ha lugar á la excepcion alegada, y se le declaró por lo tanto soldado por el pueblo de Garray.

Bernabé Hernandez García, de Golmayo, reconocido por los profesores médicos, de conformidad con el dictámen facultativo, la Comision lo declaró inútil.

Gorgonio Gomez Tejedor, de Navalcaballo, fué exceptuado por ser hijo único de viuda pobre á quien auxilia.

Manuel García, de Garray, reconocido en revision lo declararon útil los profesores médicos, y no estando conforme la Comision con este fallo, el interesado apeló ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Tiburcio Borobio, de Candilichera, reconocido por los facultativos, la Comision, de conformidad con aquellos, lo declaró soldado; y Pedro Rubio, del mismo pueblo, reconocido en revision, fué declarado útil; y no estando la Comision conforme con aquel fallo, el interesado apeló; y fué declarado soldado, de conformidad la Comision con los facultativos, Manuel García, del referido pueblo, así como tambien fué declarado inútil Salustiano Llorente, de Candilichera.

Simon García Molinos, de Fuentetova, comprobada la excusa alegada de hijo único de viuda y pobre, lo declaró exceptuado.

Ambrosio Vargas, de Alconaba, fué asimismo declarado inútil en vista del dictámen de los profesores que lo reconocieron

Víctor Caballero Angulo y Víctor García Angulo, tambien de Alconaba, fueron reconocidos, y de conformidad con los profesores médicos, la Comision los declaró soldados.

Fermin Portillo, del mismo pueblo que los anteriores, reconocido por los profesores médicos, la Comision, de conformidad, lo declaró útil; y con respecto á la excepcion legal acordó no há lugar á deliberar por no haberla interpuesto en tiempo hábil.

Antonio García del Santo, de Torrearévalo, fué tambien reconocido y declarado inútil por la Comision que estuvo conforme con el dictámen facultativo.

Salvador Maximino García, de Villar del Ala, reconocido en revision, de conformidad la Comision con el dictámen facultativo, lo declaró inútil.

José Anton Herrero, de Gallinero, de conformidad la Comision con el dictámen facultativo, lo declaró soldado.

Fué exceptuado por ser hijo único de padre impedido y pobre el mozo Francisco Sanz Hernando, del pueblo de Camparañon.

Reconocido en revision el mozo Rufino Diez Romero, de Aliud, fué declarado de observacion en Caja, y la Comision estuvo conforme, suspendiéndose los efectos de este acuerdo hasta la resolucion de la consulta elevada á la Superioridad.



## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El día 26 de Diciembre próximo se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas su-  
basta para la adquisicion de 770 resmas de papel  
de diferentes clases bajo el siguiente:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adqui-  
rir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 res-  
mas de papel de diferentes clases que necesita el Ne-  
gociado de operaciones mecánicas de esta Direccion  
durante el segundo semestre del año económico de  
1873-74, para el servicio de la renta de Loterías,  
con derecho á pedir al contratista hasta una tercera  
parte más de cada una de las clases contratadas.*

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y  
clase de papel serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.ª Ocho resmas de papel blanco de tina, de primera clase, satinado, para im- presion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.	8
2.ª Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de tina, satinado, para do- cumentacion general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos ca- da una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	64
3.ª Setenta y nueve resmas de papel blan- co continuo, para listas de números premiados, con peso de ocho kiló- gramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros.	79
4.ª Ciento treinta resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.	130
5.ª Sesenta resmas de papel blanco con- tinuo, satinado, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centi- metros.	60
6.ª Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el ta- maño de los pliegos de 47 por 63 centímetros.	40
7.ª Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de los sorteos ordina- rios, con peso de 9 kilogramos ca- da una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.	389
<b>Total de resmas.</b>	<b>770</b>

2.ª Todo el papel ha de ser produccion nacional,  
de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y sa-  
tinadas, segun las clases á que correspondan. Cada  
resma contendrá 300 pliegos, sin contar los de cos-  
tera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Di-  
reccion de Contribuciones y Rentas para mayor  
conocimiento de los licitadores. Estas muestras, de-  
bidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de  
operaciones mecánicas despues de celebrado el re-  
mate para que sirvan de tipo en la admision del pa-  
pel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su ad-  
judicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 770 resmas  
en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de ca-  
da clase, mediando de uno á otro 30 dias, y comen-  
zando á correr el primero desde el en que se le co-  
munique la aprobacion del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requieren ma-

yor cantidad de algunas ó de todas las clases de pa-  
pel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratis-  
ta obligado á suministrarlas, no excediendo de la  
tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contra-  
tista con arreglo á la condicion anterior, regirá el  
precio señalado á cada una de las clases de papel re-  
clamado en las muestras aprobadas; pero si el pedi-  
do comprendiese todas ellas, regirá el precio comun  
del remate.

8.ª El papel ha de entregarse en fardado y acondi-  
onado de tal manera que ninguna resma sufra dete-  
rioro, quedando á beneficio de la Hacienda las ta-  
blas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de emba-  
laje.

Todos los gastos de transportes hasta hacer la en-  
trega dentro del almacen del Negociado de opera-  
ciones mecánicas han de ser por cuenta del contra-  
tista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacen  
por el de Jefe del Negociado primero de Loterías,  
Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Re-  
gente de la imprenta del mismo Negociado, debien-  
do asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de  
cada fardo el número de resmas que se juzgue con-  
veniente, las que serán pesadas: el papel de estas  
resmas se medirá y confrontará con las muestras  
respectivos, declarándose en el acto las clases y  
cantidades que deban admitirse ó desecharse, ex-  
tendiéndose al efecto la correspondiente acta, que  
firmarán todos los reconocedores.

10.ª El acta original de cada reconocimiento,  
acompañada de muestras de papel admitido y del  
desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente pa-  
ra que en su vista la Direccion acuerde definitiva-  
mente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este  
retirá las resmas que hubiesen sido desechadas,  
entregando otras de recibo en el término de 10 dias.  
Admitidas que sean las resmas correspondientes á  
cada entrega el Negociado de operaciones mecánicas  
librará al contratista el correspondiente documento  
que así lo acredite, y este en su vista presentará la  
cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará  
por la Tesorería Central sin más demora que la ne-  
cesaria para comprender la cantidad en la respectiva  
distribucion de fondos, previa la conformidad que en  
aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la  
aprobacion definitiva de la Direccion de Contribucio-  
nes y Rentas. Iguales formalidades se observarán  
para el recibo y pago de las demás entregas de  
papel.

11.ª La subasta se celebrará en la Direccion ge-  
neral de Contribuciones y Rentas el día 26 de Di-  
ciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto  
será presidido por el Director, asociado de los Jefe  
de Administracion, del Letrado de la Direccion y  
de un Notario.

12.ª Desde dicha hora hasta la una y media se  
recibirán los pliegos cerrados que contengan las  
proposiciones, y se numerarán por el orden con que  
se presenten. Las proposiciones se redactarán en un  
todo conformes al modelo que se inserta á continua-  
cion, expresando en letra el precio á que se efectua-  
rá el servicio, y no debiendo considerarse como ad-  
mitidas las que no se encuentren redactadas en  
aquella forma. Para que un pliego pueda tambien  
ser admitido es indispensable acompañar al mismo  
carta de pago que acredite haber entregado el pro-  
ponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000  
pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos pú-  
blicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho  
depósito no se admitirá en papel del Estado si no  
se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa.  
Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de

otro, deberán ir acompañados del poder bastante,  
que será examinado por el Letrado en dicho acto,  
teniéndose como no admitidos cualquiera de aque-  
llos que no reunan los mencionados requisitos.

13.ª Pasada la media hora señalada para admitir  
proposiciones, se anunciará por el Escribano que-  
dar cerrado el plazo de admision, procediendo en  
seguida el Sr. Presidente á la apertura de los plie-  
gos presentados, segun el orden de numeracion, y á  
su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la  
diligencia de subasta. El servicio se adjudicará pro-  
visionalmente al autor de la proposicion que resul-  
te ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones  
iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes  
una licitacion oral por término de 15 minutos, ad-  
judicando el remate á favor del que ofrezca tipo más  
bajo. Si no se efectuase la licitacion se adjudicará el  
remate al autor de la proposicion que primeramen-  
te hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un  
mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15.ª Las cartas de pago de los depósitos para to-  
mar parte en la subasta, de que habla la condicion  
12, serán devueltas á los firmantes de las proposi-  
ciones desechadas luego que termine el acto; pero  
la del rematante quedará en garantía de su compro-  
miso hasta la formalizacion de la fianza.

16.ª De la subasta y su resultado ha de exten-  
derse acta que, firmada por todos los señores que  
componen la Junta con el mejor postor, se unirá al  
expediente de su referencia para solicitar del Exce-  
lentísimo Sr. Ministro de Hacienda su superior apro-  
bacion al acto de la subasta, si procediese, con la  
que se adjudicará definitivamente el servicio.

17.ª Comunicada que sea la orden de aprobacion  
de la subasta al contratista, este constituirá dentro  
de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pe-  
setas en metálico, ó de su equivalencia en efectos  
públicos, á los tipos admisibles para garantir el  
cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al  
efecto los valores que depositó provisionalmente pa-  
ra tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá  
acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa co-  
mo se dijo en la condicion 12.

18.ª El rematante otorgará la correspondiente  
escritura ante Escribano público dentro de los 10  
dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudi-  
cacion definitiva del servicio en debida forma. Se  
consignará en la escritura que el rematante renun-  
cia á todos los privilegios y fueros que le correspon-  
dan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir  
por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por  
la via de apremio y procedimiento administrativo,  
con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley pro-  
visional de Administracion y Contabilidad de la Ha-  
cienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin  
causa justificada que lo impida en el término prefi-  
jado, incurrirá en la responsabilidad del Real decre-  
to de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del  
contratista los gastos de escritura original y de sus  
copias.

19.ª Si el contratista dejase trascurrir el térmi-  
no para cualquiera entrega de papel sin hacerla  
efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se  
procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones,  
debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y per-  
juicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nue-  
va subasta no se presentasen proposiciones admi-  
sibles, el servicio se hará por cuenta de la Adminis-  
tracion, á perjuicio tambien del rematante.

20.ª Si las necesidades del servicio no consistie-  
sen en la demora consiguiente de uno á otro remate, la  
Direccion de Contribuciones y Rentas adquirirá las  
resmas de papel de cada clase bastante á evitar que



aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administración, al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio de 1874, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de agurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 13 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 770 resmas al precio de..... (en letra) pesetas... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 17 de Noviembre de 1873.—El Director general, JOSÉ MARÍA TORRES.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid, 19 de Noviembre de 1873.—El Ministro de Hacienda, M. PEDREGAL.»

En cumplimiento de lo que se me previene por la Dirección general de Contribuciones y Rentas, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Soria, 27 de Noviembre de 1873.—JOSÉ CASTELLVÍ.

## SECCION CUARTA.

### COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Orden de la Plaza de 29 de Noviembre de 1873.

El Lunes 1.º de Diciembre, y bajo mi presidencia, se celebrará consejo de guerra ordinario para ver y fallar el proceso formado contra Valentín Peiroten y Bernardiño Gáste, acusados el primero de espía carlista, y el segundo de protector.

Asistirán como vocales cinco Capitanes del Batallón de Reserva y uno del Regimiento de Zaragoza.

La misa del Espíritu Santo se dirá á las nueve de su mañana por el Capellan Castrense de la Plaza Don Mateo Peña, en la iglesia de Santo Domingo, pasando seguidamente á mi casa-habitación á celebrar el acto.—El Coronel, CARRETERO.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

En nombre de la Nación, D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria y término de 10 días desde la última inserción en el *Boletín oficial* y Ga-

leta de Madrid, se llama á cinco ó seis hombres desconocidos, que, armados de puñales y cuchillos, pernoctaron en el pueblo de Valdespina, distrito municipal de Borjabad, la noche del 13 del corriente, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y otros efectos á Antonia Martínez y Cirilo la Peña, vecinos de dicho agregado, causándole además á la primera una herida en la cabeza con un palo, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verificaren.

Al propio tiempo, en nombre de la Nación, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial la captura y remisión á este propio Juzgado de los indicados sujetos, cuyas señas así como el número y clase de los efectos robados se insertan á continuación.

Dado en Almazan á 23 de Noviembre de 1873.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

#### Señas de los ladrones.

Uno de ellos como de 30 años de edad, vestido de pantalón y chaqueta parda, estatura alta, sin nada en la cabeza: otro enmascarado, jiboso, sin dar más señas de su traje; y otro vestido de pantalón pardo, con una manta al hombro y un puñal en la mano, con sombrero pequeño, rojo, de bastante estatura y como de 30 años de edad, no pudiendo dar más señas de los citados ladrones.

#### Dinero y efectos robados.

A Cirilo la Peña, cuatro libras de tocino rancio y cuatro de manteca; y á Antonia Martínez, 100 pesetas en dinero, en monedas de á veinticinco, plata y calderilla, y seis libras de tocino salado.

### Obispado de Sigüenza.

COMISION PREPARATORIA PARA EJECUTAR EL CONVENIO SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE Y OTRAS FUNDACIONES PIADOSAS.

Don Calixto Rico y Gil, Presbítero Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho, Provisor y Vicario general en todo este obispado y Presidente de la referida Comisión, por S. E. Ilma. el Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, su Obispo:

Por el presente, cito y emplazo á los Sres. Bruno Moron y Estéban Aguirre, vecinos respectivamente de Taroda y Alaló, á comparecer en la Secretaría de la mencionada Comisión en el término de 15 días, contados desde esta fecha, provistos de la relación de las fincas que poseen procedentes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Berlanga de Duero por Doña María Muñoz, titulada de Misa de doce, expresiva de sus sitios, cabidas y linderos, sobre que están impuestas las cargas espirituales cuya redención tienen solicitada y vienen obligados á ejecutar por el art. 1.º del expresado convenio, bajo apercibimiento de que no haciéndolo así se continuará el expediente de redención de las citadas cargas espirituales y se determinarán y fijarán estas sin su intervención, parándole el perjuicio que hubiese lugar, pues por auto de este día así lo hemos acordado.

Dado en Sigüenza, á 26 de Agosto de 1873.—DR. CALIXTO RICO Y GIL.—Por mandado del Sr. Presidente, ROMAN ANDRÉS DE LA PASTORA.

INDICE de los decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1873.

Orden del Ministerio de la Gobernación declarando improcedente un recurso interpuesto por el recaudador de arbitrios de Villamuriel sobre apemio á dos propietarios para el pago de las cuotas de un repartimiento vecinal, núm. 132.

Circular del Ministerio de la Gobernación recomendando á los Gobernadores la observancia de las faltas que los Ayuntamientos cometan en la formación de sus presupuestos anuales, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión

provincial en los días 4, 9, 11 y 13 de Julio de 1873, id.

Orden del Ministerio de la Gobernación dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares referente á una cuota del reparto vecinal, núm. 133.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 16, 17, 18, 19 y 20 de Julio de 1873, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernación disponiendo la movilización de todos los mozos adscritos á la reserva no incluidos en los 80.000 movilizados, núm. 134.

Orden de id. id. referente á los requisitos que han de acompañar á sus instancias los que deseen ingresar en el cuerpo de policía gubernativa y judicial, id.

Circular del Gobierno de la provincia recordando á los padres de los mozos de la reserva que no hayan ingresado en Caja las responsabilidades establecidas por la ley de 13 de Setiembre último, idem.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura de dos gitanos ó chalanos, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 21 y 22 de Julio de 1873, idem.

Decreto del Ministerio de la Gobernación modificando el art. 2.º del Reglamento orgánico del cuerpo de Correos, núm. 135.

Otro id. de id. id. referente al nuevo reconocimiento que de los mozos de la reserva declarados inútiles ha de verificarse en Madrid, id.

Otra id. de id. id. relativo á los cazadores de oficio, idem.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca de Ildefonso Tejedor, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la detención de Tomás Saenz, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de Julio de 1873, id.

Orden del Ministerio de Gracia y Justicia á los Fiscales de las Audiencias para que exciten el celo de los Promotores para que acusen á los individuos y Corporaciones que se hayan hecho dignos de ello en la instrucción y revisión de expediente de exención de los mozos de la reserva, número 136.

Otra id. del Ministerio de Fomento dictando varias disposiciones con respecto á los Maestros que tuviesen que dejar sus escuelas por pasar al servicio de las armas, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca de la joven Leandra García, idem.

Otra id. de id. id. mandando proceder á la captura de cuatro confinados fugados del presidio de Ceuta, núm. 137.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 29, 30 y 31 de Julio, y 1.º, 6, 7, 8, 10 y 13 de Agosto de 1873, núm. 138.

Decreto del Ministerio de la Guerra para que los Ayuntamientos entreguen una relación de los caballos existentes en sus pueblos, núm. 139.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Saturio Jimenez Tutor, idem.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 14, 18 y 19 de Agosto de 1873, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernación y Reglamento de la Milicia nacional local, núm. 140.

Circular del Gobierno de la provincia disponiendo que los Alcaldes den principio al alistamiento de la Milicia nacional, id.

Otra del Ministerio de la Gobernación para que los mozos declarados útiles por las Comisiones provinciales y no comprendidos en el repartimiento de los 80.000 hombres se presenten en la capital de provincia y sean ingresados en Caja, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernación nombrando Inspectores de la Milicia nacional local á los Gobernadores de provincia, núm. 141.

Circular de id. id. á los Gobernadores señalando los plazos para el alistamiento y demás operaciones referentes al establecimiento de la Milicia nacional, id.

Otra id. del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Rufino Cuenca, id.

Otra id. de id. id. para que se procure la captura



de cinco desconocidos que robaron en Valdespina, y otra para que se capture 13 hombres armados que robaron al cura párroco y al médico de Rio-seco, id.

Otra id. de id. id. referente á la captura de Juan Sanz Martínez, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 20, 22 y 27 de Agosto, 3 y 5 de Setiembre de 1873, id.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la busca del mozo Enrique Lopez, núm. 142.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 10, 11 y 12 de Setiembre de 1873, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la detencion de Hilaria Ruperez y de su hija, núm. 143.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de Setiembre de 1873, id.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido reconocido por el profesor de Veterinaria el ganado lanar de la pertenencia de Manuel Sanz, vecino del barrio de Riotuerto, y resultando libre de la enfermedad variolosa que padecia, le ha sido levantado el acantonamiento para que pueda pastar libremente.

Soria, 27 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

Vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública entre Arcos de Medinaceli y Somaen, dotada con 236 pesetas 25 céntimos anuales, los aspirantes á ella pueden presentar sus instancias documentadas en este Gobierno dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública entre San Estéban de Gormaz y Berzosa, dotada con el haber anual de 367 pesetas, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

#### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Ayuntamiento popular de esta ciudad ha acordado enajenar 2.000 plantones de chopo lombardo, de seis á siete años, situados en el vivero de las Cañadas, divididos en diez lotes de 200 plantones cada uno: 4.000 plantones, de la misma clase y edad, en el vivero del Depósito de aguas, divididos en 20 lotes, de 200 plantones cada uno; y dos lotes de plantones de chopo del país, tambien de 200 cada uno y de los mismos años; y 2.000 plantones de chopo lombardo, de igual edad que los anteriores, situados en el vivero de los Badillos, divididos en diez lotes de 200 plantones cada uno, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El remate oral se verificará el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada para estos actos en las casas consistoriales, bajo la presidencia de la comision del ramo.
- 2.º Los rematantes presentarán inmediatamente, despues de verificado el remate, fiadores abonados que respondan al Ayuntamiento del pago del precio de los lotes.
- 3.º El precio de cada planton se señala en 37 céntimos de peseta.
- 4.º Los árboles se entresacarán alternativamente de uno en uno en cada fila.
- 5.º Los gastos de saca serán de cuenta de los compradores, los cuales podrán tomar sobre el terreno los informes que crean convenientes valiéndose para ello del cabo de guardas de paseos.
- 6.º La saca de los plantones se practicará den-

tro de los quince dias siguientes al de la celebracion del remate, bajo la inspeccion del cabo de guardas.

7.º Antes de trascurrir el plazo señalado en la condicion anterior, abonarán los rematantes en la Depositaria municipal el importe del lote ó lotes que adquirieran.

Burgos, 18 de Noviembre de 1873.—El Alcalde Presidente, FEDERICO F. IZQUIERDO.—El Secretario, JOSÉ RIO Y GILI.

#### Ayuntamiento de La Revilla.

Aprobado en el dia de ayer por la Junta municipal ó asamblea de Vocales que presido el repartimiento municipal formado por el Ayuntamiento de este distrito, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos é ingresos del mismo, correspondiente al actual año económico, se hace presente que dicho repartimiento estará expuesto al público en la casa consistorial de este distrito hasta el dia 30 del corriente, hasta cuyo dia serán admitidas las reclamaciones que en papel del sello undécimo fuesen presentadas.

Lo que tengo el honor de hacerlo público por medio del *Boletín oficial* para que los Alcaldes populares de Nafria, Fuentelárbol (por Ventosa y Seca), Tardelcuende (por Osonilla), Almazan, Cuevas, Soria, Fuentetecha, Quintana Redonda, Blacos, Fuentepinilla, Fraguas, Mallona y Calatañazor se haga saber á sus respectivos vecindarios.

Revilla, 17 de Noviembre de 1873.—El Presidente, JULIAN SORIA.

#### Ayuntamiento de Esteras de Lubia.

La Junta municipal que presido, en conformidad al caso 3.º del art. 129 de la ley municipal y con sujecion á las reglas que establece el art. 131 de la misma, ha formado un repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, en proporcion á los medios y facultades de cada uno, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal del año económico de 1873 á 1874.

Los contribuyentes que deseen enterarse, y en su caso reclamar de agravio, sepan que dicho repartimiento se halla al público desde la fecha del presente; rogando á los Sres. Alcaldes de Peroniel, Castejon del Campo, Tajahuerce, Izana, Hinojosa del Campo, Villar de Maya y de la ciudad de Soria lo hagan público en los suyos respectivos para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que figuran en el mismo, y finalizado el plazo del anuncio se dará principio á la recaudacion del primer semestre.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de la ley para que ninguno alegue ignorancia.

Esteras de Lubia, 8 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, SIMON GALLEGRO.

#### Ayuntamiento popular de Torralba del Burgo.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el periodo de ocho dias desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; y terminados aquellos podrán presentarse á convenir con el Ayuntamiento, en la seguridad de que la cantidad porque se convenga será satisfecha del presupuesto municipal por trimestres ó años vencidos, dado caso que el convenio fuese en especie.

Torralba, 20 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, JOSÉ DE FRIAS.

#### Ayuntamiento popular de Berlanga de Duero.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento arriba citado.

Su dotacion consiste en 825 pesetas anuales, pagadas mensualmente.

Los que deseen obtener el referido cargo y se encuentren adornados de las circunstancias prescritas en la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes á la indicada Secretaria en el término de un mes, contado desde el dia en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Berlanga de Duero, 23 de Noviembre de 1873.—El Alcalde en ejercicio, FELIPE BARBOLLA.

#### Alcaldía popular de Peroniel.

Don Lorenzo Diez, Alcalde popular de Peroniel.

Hago saber: Que Andrés Sanz Blasco, natural de este pueblo, de 20 años de edad, é hijo de Laureano y Calixta, de la propia vecindad, fué comprendido en el alistamiento del mismo para el ejército de la Reserva en el presente año; y no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento ni en la capital de la provincia en los dias designados para las operaciones, se le está instruyendo el oportuno expediente de prófugo, en conformidad á lo dispuesto en el capitulo 13 de la ley de reemplazos vigente. En su consecuencia se cita y emplaza al referido Andrés, para que en término de quince dias se presente ante este Ayuntamiento ó la Comision de la Excm. Diputacion provincial; apercibiéndole que de no verificarlo así se continuará el expediente en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Peroniel, 23 de Noviembre de 1873.—LORENZO DIEZ.

#### Ayuntamiento popular de La Cuenca.

Solicitado por el Sr. Regidor Sindico al Sr. Gobernador civil de la provincia la apertura de acequias de los rios y arroyos del término municipal de este distrito, y habiendo sido reconocidos en este dia de la fecha por el Ayuntamiento y peritos nombrados que hicieron el reconocimiento de las mismas, vieron que las aperturas expresadas en los rios y arroyos están al corriente, segun el pliego de condiciones que obra adjunto al expediente, y por lo tanto no hallando inconveniente alguno en ellas, el Ayuntamiento, puesto de acuerdo con los peritos ha tenido por conveniente el dar por buenas las dichas aperturas y acequias. Lo que se hace saber al público para conocimiento y satisfaccion de los interesados que tengan fincas rústicas en los sitios expresados.

La Cuenca, 24 de Noviembre de 1873.—El Alcalde presidente, PEDRO BARRANCO.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El Comisionado del Banco de Castilla en esta capital facilita á los contribuyentes sujetos al anticipo forzoso, cupones y demás efectos de la Deuda pública, admisibles en pago de la mitad del primer plazo, con el beneficio que se convenga.

El mismo proporciona tambien bonos del Tesoro con ventajosas condiciones á los compradores de bienes nacionales que les convenga verificar sus pagos en dichos valores.

Dirigirse á la calle de la Aduana Vieja, núm. 19.

## GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR, NÚM. 1.

Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirijirse á Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid. (7-25)

SORIA.—Imp. provincial.